

Barranquilla, 15 de octubre de 2021

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-355- 00 Demandante : JORGE ISAAC MOLINA SOTO Demandados : GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS Y ALCALDIA DE BARRANQUILLA
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072021-355- 00 Demandante : JORGE ISAAC MOLINA SOTO Demandados : GESTION PUBLICA TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS Y ALCALDIA DE BARRANQUILLA
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MICHELLE AGAMEZ GOMEZ, quien actúa en representación de la señora MARLENE VARGAS OBREDOR, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial de la señora MARLENE VARGAS OBREDOR, presentó demanda ordinaria contra GESTION PUBLIC TALENTO HUMANO Y SERVICIOS SAS Y ALCALDIA DE BARRANQUILLA., la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los hechos 1, 2, 5, 6, 8: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

En los hechos 5, 6, 12 el apoderado judicial habla en primera persona, como si fuera las situaciones fácticas anunciadas le hubieran ocurrido a él y no al actor.

De otro lado, la demanda y el poder se dirigen contra ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ente que no cuenta con personería jurídica, pues la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la ley 153 de 1887, está asignada a los municipios.

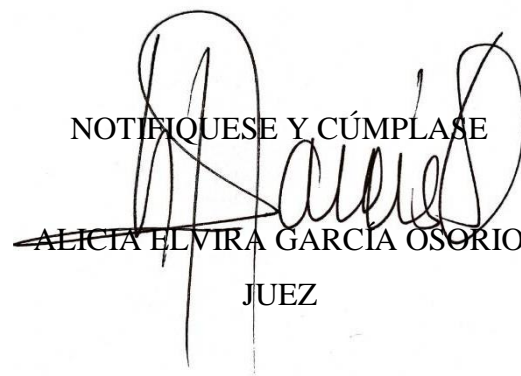
Se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MARLENE VARGAS OBREDOR, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 19 de octubre de 2021 se notifica auto de fecha 15 de octubre de 2021 Por estado No 179 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--